

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de Junio del 2021

## RESOLUCION N° 000030-2021-SG/ONPE

**VISTOS:** La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales presentada por el ciudadano César Jesús Sandoval De La Cruz; el Informe N.° 000814-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.° 000336-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 10 de junio de 2021, el ciudadano César Jesús Sandoval De La Cruz presenta su solicitud de revocatoria de autoridades municipales del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y región de Lima, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LUYO	ALCALDE DISTRITAL
2	DORIS CARMEN CACERES CASTRO	REGIDOR DISTRITAL
3	EVA PATRICIA CEVERINO USURIN	REGIDOR DISTRITAL
4	MAXIMO TEODORO SEGAMA BACA	REGIDOR DISTRITAL
5	FRANCISCO TENAZOA SHAPIAMA	REGIDOR DISTRITAL
6	MIGUEL ANGEL SANCHEZ PAIPAY	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022, aprobadas por Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerzan su mandato las autoridades que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que la presente solicitud fue presentada el 10 de junio de 2021. Por lo tanto, corresponde denegar la solicitud presentada por el promotor César Jesús Sandoval De La Cruz al haber sido ingresada vencido el plazo establecido por el JNE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DENEGAR** la solicitud de revocatoria promovida por el ciudadano César Jesús Sandoval De La Cruz respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y región de Lima, señaladas en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano César Jesús Sandoval De La Cruz, promotor de la solicitud de revocatoria;

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes.

**Regístrese, notifíquese y publíquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Secretario General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**